

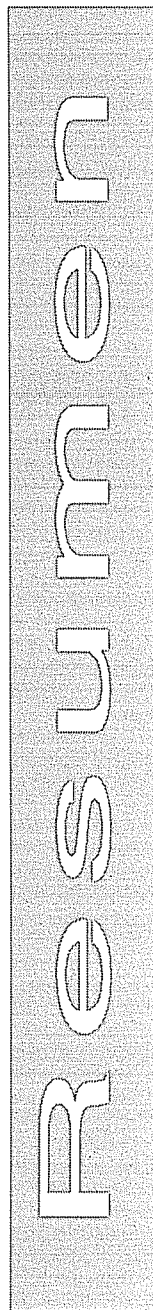
LA CONTABILIDAD INTERNACIONAL: SISTEMAS CONTABLES COMPARADOS

CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En el ámbito internacional es preciso distinguir, según su origen, es decir, atendiendo a la naturaleza de los organismos encargados de la emisión de normas, aquellos países que siguen un sistema contable o modelo de normalización contable público y, de otro lado, los de carácter privado o profesional. Sin embargo, esta diferenciación no se manifiesta de forma absoluta y, así pues, en cada país existe un predominio de una u otra manifestación, más que regulación estrictamente pública o privada, en sentido puro.

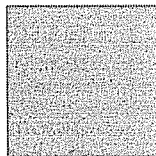
Palabras clave

Armonización.
Regulación.
Público.
Privado.



La Contabilidad Internacional: Sistemas contables comparados

Carlos Javier Sanz Santolaria



1. La contabilidad internacional y su contenido

Vivimos en un mundo económico dominado por la información. En este contexto, la contabilidad se define como la ciencia que suministra información económica útil para satisfacer las necesidades de los diferentes usuarios.

Como consecuencia lógica de la internacionalización de la actividad económica, surge la contabilidad internacional, como indican **J. A. Gonzálo Angulo y J. Tua Pereda (1988, p. 23)** por:

- a) Los antecedentes históricos de nuestra disciplina, ya que la historia de la contabilidad es internacional, en la medida en que la partida doble se genera y difunde a través de la actividad económica entre varios países, saltando las barreras geográficas y políticas de aquel tiempo.
- b) La multinacionalización de la actividad tanto económica en general como empresarial en particular, así como la aparición de un usuario internacional de los estados financieros.
- c) La dimensión internacional de algunos problemas planteados a nuestra disciplina, tales como la consolidación de balances o el tratamiento contable de las operaciones en moneda extranjera.
- d) La curiosidad académica y profesional de los expertos contables, que les induce a conocer los sistemas utilizados en otros países.

En general, puede afirmarse que apenas se contemplan definiciones claras y concisas de contabilidad internacional en la literatu-

ra especializada, lo cual es consecuencia de la amplitud de su contenido.

Sin embargo, una de las definiciones más elaboradas y de aceptación generalizada es la propuesta por los profesores **F. D. Choi y G. G. Mueller (1984, p. 18)**, en la que señalan que “el término contabilidad internacional se extiende, en su amplio sentido, hasta abarcar la contabilidad para propósitos generales y orientados en términos nacionales, dirigida a 1) el análisis comparativo internacional, 2) los temas de medida e información contable relativos exclusivamente a las transacciones de empresas multinacionales y a la forma de los negocios de dichas empresas, 3) a las necesidades contables de los mercados financieros internacionales, y 4) a la armonización mundial de la diversidad en cuanto a contabilidad e información financiera, a conseguir mediante acciones políticas, organizativas, profesionales y de fijación de normas”.

La mayoría de los autores coinciden al afirmar que las áreas básicas de esta disciplina son:

- a) Sistemas contables. Comprende aquellas cuestiones relativas a las reglas y prácticas contables seguidas en cada país o grupo de países considerados como sistemas contables.
- b) Normalización contable internacional. Estudia la evolución y actuación de los diferentes organismos que elaboran normas de contabilidad financiera con validez en varios países simultáneamente.
- c) Problemática contable de las empresas multinacionales. Aborda la amplia casuística que se origina en estas unidades económicas, tales como: moneda extranjera, inflación, información segmentada, consolidación de estados financieros y análisis e interpretación de estados financieros en un entorno multinacional.
- d) Auditoría y formación profesional contable. Trata de la labor de las organizaciones internacionales de auditoría, requisitos para la acceso a la profesión en los diversos países, armonización de las prácticas de auditoría entre los países, etc.

En resumen, fenómenos tan importantes, desde el punto de vista contable, como la integración europea en torno a la Unión Europea, la cada vez mayor interdependencia de los países latinoamericanos, la expansión mundial de las firmas de auditoría y otros

de idéntica trascendencia, hacen que la contabilidad internacional esté en período de desarrollo.

Para que la misma progrese en el sentido deseado, es necesaria la convergencia, como indican **J. A. Gonzálo Angulo y J. Tua Pereda (1988, p. 35)**, de:

- a) Una decidida voluntad política de acercar los sistemas de producción, distribución y control de la información contable procedente de las empresas.
- b) La colaboración de la profesión contable en todos los países, haciendo lo posible para que los estados financieros publicados sean conformes con las normas internacionales en todos sus aspectos sustanciales.
- c) La inquietud del estamento docente por conocer y difundir las materias correspondientes a la contabilidad internacional.

2. Concepto de sistema contable

Desde un punto de vista descriptivo, cada sistema contiene una forma determinada de información contable elaborada de acuerdo con unos principios contables aceptados, producida por las empresas que operan en el país o contexto geográfico determinado, para usuarios que en cada caso son diferentes, elaborada y verificada por miembros de la profesión contable del país y encuadrada en un marco económico, jurídico-político, socio-cultural e incluso religioso, que determina qué información se debe suministrar, para quiénes y quiénes están capacitados para elaborarla y, en su caso, verificarla.

En especial, y sin olvidar otras influencias, hay que recordar la clara correlación existente entre sistemas contables y sistemas jurídicos, que se ha utilizado para distinguir dos bloques o tendencias:

- a) *La anglosajona*. Influenciada por el principio de imagen fiel y por los aspectos informativos de los estados financieros, normalizándose a través de un proceso continuo de elaboración de principios y normas que van siendo aceptadas por la comunidad por el prestigio de los órganos que las elaboran, organizaciones privadas de profesionales y estudiosos de la contabilidad. Se incluyen en este bloque a Estados Unidos, Gran Bretaña y los países influenciados por ellos.

- b) *La continental-europea*. De carácter más legalista y reglamentario. En estos sistemas se tiende a reglamentar con más detalle el contenido de los estados financieros, ofreciéndose pocas posibilidades de apartarse de los modelos previstos en la norma que es dictada por la Administración Pública con carácter obligatorio. En los países de este tipo, tales como España, Francia, Alemania, Italia, Portugal, etc. se observa una influencia notable de las normas fiscales sobre las contables o, al menos, la ausencia de una separación clara entre ambos tipos de normas.

Las dos tendencias anteriores conducen a la clásica separación entre normalización o iniciativa pública y privada. Sin embargo, se viene observando que en países de economía de libre mercado y de regulación privada cuyo ejemplo más representativo son los Estados Unidos, la normalización se ha visto influida por órganos públicos. Tanto el Instituto Americano de Contadores Públicos (AIC-PA) como la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) han seguido las directrices y consejos oficiales de la Comisión para el Mercado de Valores (SEC).

En otros países de tradición continental, es decir, con predominio de la influencia pública frente a la privada, como ocurre en España, se ha observado una tendencia creciente a que las autoridades públicas concedan un mayor peso específico a la iniciativa privada, como se demuestra con la influencia de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) a través del reconocimiento de sus pronunciamientos.

3. Los sistemas contables continentales

Las principales características de los sistemas contables de países de tendencia pública o continentales, son:

3.1. España

En nuestro país la normativa legal de la contabilidad se encuentra incluida dentro de la legislación mercantil de carácter público, no existiendo como en otros países de nuestro entorno un marco específicamente contable. Dichas normas se encuentran dispersas en diferentes disposiciones de nuestro ordenamiento, tales como:

- * Ley de Auditoría de Cuentas, de 12 de julio de 1988.
- * Ley de Mercado de Valores, de 28 de julio de 1988.
- * Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas Comunitarias, de 25 de julio de 1989.
- * Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989.
- * Reglamento del Registro Mercantil, de 29 de diciembre de 1989.
- * Plan General de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1990.

El principal pronunciamiento, por su aplicación inmediata en las empresas, es el Plan General de Contabilidad cuya elaboración fue encargada al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), organismo oficial dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda encargado de la normalización contable y auditora, así como de la resolución de cuantas consultas que sobre dichas materias se le formulen.

Por su parte, la regulación contable privada procede de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), fundada en 1979, cuyos objetivos se sintetizan en el tratamiento científico de los problemas de la contabilidad y de la administración de empresas, tanto en el plano económico y social como en el financiero y jurídico.

3.2. *Francia*

El sistema francés tiene, al igual que el español, un carácter legalista y formal. Está basado en la concertación entre los profesionales de la contabilidad, usuarios de la información y legislador para fijar el contenido de las normas, aunque este último es el que las promulga con carácter oficial. Este sistema, con ligeras diferencias, se sigue en Bélgica, Suecia y Japón.

La normalización contable se realiza por el Consejo Nacional de Contabilidad y se materializa en el Plan Contable y sus correspondientes adaptaciones sectoriales, como en el caso español. Igualmente, este organismo desarrolla una labor de interpretación y recomendación sobre las normas que él mismo ha elaborado.

Además de las guías o adaptaciones sectoriales, el Consejo francés ha elaborado unos planes contables particulares para entidades de carácter público, tanto de carácter industrial como administrativo, financiero y comercial.

3.3. *Alemania*

El sistema contable en Alemania puede encuadrarse en el mismo grupo que los anteriores, es decir, las normas contables tienen su origen en el Estado que las promulga básicamente a través de la ley sobre sociedades y las interpreta por medio de los tribunales. Por su parte, los organismos privados emiten recomendaciones que son válidas en tanto estén en conformidad con la ley.

No existe oficialmente ninguna institución que resuelva los posibles conflictos de aplicación de los principios de contabilidad, quedando las controversias en manos de la decisión de los tribunales y, concretamente, del Tribunal Financiero Federal dentro del Tribunal Supremo.

Tradicionalmente, la normativa relativa a la contabilidad en Alemania no ha tenido una regulación contable específica, sino que ésta se encuentra dentro de la legislación mercantil y, en especial, en la ley de sociedades por acciones.

3.4. *Portugal*

La planificación contable en Portugal no ha aportado novedades significativas al fenómeno de la normalización en general, al seguir en sus líneas maestras las establecidas por la reglas francesas.

Las normas contables portuguesas se contienen en el Plan Oficial de Contabilidad que tiene carácter obligatorio y que fue elaborado por la Comisión de Normalización Contable, creada al estilo del Consejo Nacional de Contabilidad francés. Las asociaciones profesionales, además de colaborar en la elaboración del Plan Contable, emiten sin carácter vinculante, doctrina sobre cuestiones contables que serán de aplicación en tanto no sean contrarias a la legislación vigente.

3.5. *Bélgica*

El ordenamiento contable belga se produce a través de disposiciones de carácter oficial. Las normas contables se contienen en las diversas leyes sobre sociedades comerciales y diversos decretos sobre el plan contable mínimo normalizado y las cuentas anuales de empresas.

El marco normativo anterior se completa con las opiniones de la Comisión de Normas Contables, órgano consultivo, que no obligan pero que tienen gran peso, incluso en los tribunales. Por su parte, los pronunciamientos de los expertos privados constituyen una fuente accesoria del derecho contable. En general, el Plan Contable belga se inspira en el francés e incorpora las particularidades fiscales y sociales del país.

3.6. *Dinamarca*

Las normas contables son emitidas por el legislador, si bien el ordenamiento mercantil danés se ha caracterizado por su escasa atención a la contabilidad, por ello ha sido normal utilizar principios de valoración de origen fiscal en los estados financieros publicados con propósitos generales. Sin embargo, en la actualidad está vigente una ley contable que regula todos los aspectos relacionados con la información económico-financiera a emitir por las diferentes unidades económicas.

A nivel privado, existe una asociación de expertos contables autorizados cuya comisión, que es consultiva, elabora interpretaciones y recomendaciones sobre reglas y prácticas contables que no tienen carácter obligatorio y solo surte efecto en ausencia de las normas jurídicas.

3.7. *Suecia*

En este país, la contabilidad viene regulada por una ley contable y por normas de presentación de estados financieros. Dicha ley contemplaba la creación del Consejo Sueco de la Contabilidad con los objetivos de consecución de la buena práctica contable y supervisar la labor desarrollada por organismos profesionales, tales como el Instituto Sueco de Contables o la Asociación Sueca de Expertos Contables.

Dicho Consejo Sueco de la Contabilidad depende del Ministerio de Justicia y se encarga, igualmente, de establecer los principios, directrices y normas fundamentales en la práctica contable.

3.8. *Noruega*

En Noruega, existen junto a la ley contable y ley de sociedades, que constituyen la fuente principal del ordenamiento contable, diversas normas específicas sobre sectores o ramos concretos de la economía, como bancos, seguros, empresas públicas y fundaciones.

La aplicación de las normas contables está encargada al Ministerio de Comercio y Navegación que ha creado un Consejo Consultivo para tal finalidad. A nivel privado es el Instituto Noruego de Auditores Autorizados por el Estado el ente que emite diferentes pronunciamientos de contenido contable.

3.9. *Suiza*

En Suiza se sigue el sistema continental por el cual las reglas relativas a la contabilidad y auditoría son de carácter público, si bien hay que destacar los esfuerzos privados de la Asociación Suiza para el Análisis Financiero que ha contribuido con sus recomendaciones a la mejora de la información contable en dicho país.

Sin embargo, a nivel contable la institución más importante es el Instituto Suizo de Contadores que presidido por el Presidente de la Corte Suprema suiza elabora, a través de un comité, recomendaciones sobre la información que deben presentar las empresas suizas en sus estados contables. Dichas normas son reglas básicas y aclaraciones a las distintas soluciones discutidas en la fase de elaboración de las mismas.

3.10. *Japón*

La información económico-financiera, al menos en la forma en que se practica en occidente, era desconocida para la cultura tradicional de este país, por lo que su implantación ha sido relativamente moderna dando lugar a un marco jurídico-contable de carácter híbrido al coexistir tendencias continentales y anglosajonas.

En general, las normas contables se elaboran por el Consejo Consultivo de la Contabilidad Mercantil fuente autorizada dependiente del Ministerio de Finanzas. La influencia estadounidense se hace notar a través de la institución profesional privada más impor-

tante del país que es el Instituto Japonés de Contadores Públicos que colabora con el Consejo a través de los representantes que se integran en el mismo. Sin embargo, la orientación general de la normativa contable es básicamente de carácter público al existir además de un reglamento relativo a las cuentas de resultados y balances de las sociedades anónimas, una ley de valores mobiliarios o de bolsa cuya finalidad es la protección de los inversores.

3.11. *China*

Según lo establecido en la ley sobre contabilidad en China, la profesión de contador está sujeta a la fiscalización del Ministerio de Hacienda. Dicho organismo establece las reglamentaciones y los sistemas unificados de contabilidad, posteriormente los examina y aprueba. Todas las normas de carácter contable están incluidas en las citadas reglamentaciones.

3.12. *India*

La ley de sociedades de este país dispone que las empresas de su territorio deben llevar libros de cuentas y preparar memorias anuales, incluidos estados financieros. Para ello se dan instrucciones concretas y detalladas sobre el contenido y la estructura de presentación del balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias. Por su parte el Instituto de Contadores Públicos de la India es el órgano profesional encargado de elaborar y publicar normas contables complementarias a las oficiales.

3.13. *Brasil*

Cabe destacar el Consejo Federal de Contabilidad, dependiente del Ministerio de Trabajo que se encarga de la regulación contable. Existe, como organismo oficial y fiscalizador, la Comisión de Valores Mobiliarios equivalente a la SEC de Estados Unidos. También es preciso destacar la actividad que desarrolla el Instituto de los Auditores Independientes de Brasil.

3.14. *Perú*

En dicho país existe un Plan General de Contabilidad. La emisión de normas y principios contables son emitidos por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, institución de carácter gubernamental con evidentes signos de influencia estadounidense.

4. Los sistemas contables anglosajones

Las principales características de los sistemas contables de países de tendencia privada o anglosajones, son:

4.1. *Estados Unidos*

Tanto la legislación mercantil como el resto de reglamentaciones administrativas apenas contienen disposiciones de carácter contable ni, incluso, sobre dicha práctica. Existe, por lo tanto, una temprana y amplia regulación profesional, dedicada a orientar la práctica contable mediante sus numerosos pronunciamientos, que contienen reglas de actuación ante determinadas operaciones o hechos económicos.

Sin embargo, hay que tener presente la actuación fiscalizadora de la SEC, Comisión para el Mercado de Valores, agencia gubernamental que regula tanto la información financiera como la actividad contable, aprobando o no las normas emitidas por el FASB, organismo profesional, antes de su aplicación por las empresas cuyos títulos están admitidos a cotización oficial. En este marco, la contabilidad constituye una disciplina relativamente independiente ordenada por expertos profesionales y desarrollada al margen de la influencia gubernamental.

En resumen, la emisión de principios contables queda encomendada al FASB, Junta de Normas de Contabilidad Financiera, y las empresas estadounidenses, a excepción de las bancarias y financieras que deben someterse a las normas de la SEC, se rigen en lo relativo a la información financiera por las normas que emite dicho organismo profesional privado.

4.2. *Gran Bretaña*

En el Reino Unido las normas contables se definen y aplican, en su mayor parte, por las organizaciones profesionales. La organización privada más importante es el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW), en cuyo seno se encuentra el Comité de Normas Contables (ASC) que elabora normas sobre informaciones y métodos contables (SSAP). Igualmente, se emiten recomendaciones sobre principios contables y un manual o guía para sus miembros sobre las prácticas más habituales.

En general, las normas contables anteriores, SSAP, están dirigidas a obtener la imagen fiel de los estados financieros y aunque no se encuentran sancionadas por una determinada ley, constituyen principios de contabilidad generalmente aceptados y son admitidos por las bolsas de valores de dicho país.

4.3. *Canadá*

En dicho país se observa una estrecha cooperación entre las asociaciones profesionales, la Administración y la empresa. Así pues, el Instituto Canadiense de Peritos Contables, organización privada, elabora un manual que contiene recomendaciones de carácter obligatorio que se aplican a toda clase de empresas a excepción de las entidades bancarias y compañías de seguros. Además del organismo anterior, existen diversas asociaciones canadienses privadas de contables de carácter profesional.

4.4. *Australia*

Como país de tradición anglosajona, en Australia las normas de contabilidad son elaboradas por los profesionales dentro del área privada, destacando la existencia de la Fundación para la Investigación Contable. Paralelamente a la actividad de esta entidad, cabe citarse la actuación de la Junta de Revisión de Normas de Contabilidad, de carácter gubernamental, cuya finalidad es examinar y aprobar las normas contables aplicables a las empresas.

4.5. *Holanda*

El sistema contable holandés presenta un buen número de rasgos similares a los descritos para el Reino Unido, es decir, se caracteriza por su flexibilidad normativa y por la separación de las normas fiscales y mercantiles. A nivel privado hay que destacar, dentro del Instituto Holandés de Contables, la labor del Comité Consultivo que interpreta las normas contables. Por su parte, la Cámara de Empresas, organismo público, es un tribunal especializado en materia contable al que se puede acudir en los casos de conflicto.

4.6. *Argentina*

Cuenta con una importante profesión contable organizada en torno a potentes colegios e institutos profesionales que están facultados por ley para dictar normas de contabilidad y auditoría. El ordenamiento contable básico así como el conjunto de informaciones mínimas exigidas que deben contener los estados financieros se establece por ley, si bien es la iniciativa privada la que desarrolla y aplica dicho marco jurídico.

4.7. *Chile*

La regulación de la contabilidad es llevada a cabo por el Colegio de Contadores de Chile, que es el organismo representativo de la profesión contable. En aquellas materias en que no se ha emitido una normativa específica para Chile, se suelen seguir las disposiciones contables emitidas en los Estados Unidos. Tanto el organismo antes citado como los boletines técnicos que publica son reconocidos y acatados por la profesión contable. Por su parte, tanto las empresas que cotizan en bolsa como los bancos e instituciones financieras están sujetas a control estatal.

4.8. *Méjico*

Es el Instituto Mejicano de los Contadores Públicos el que fija el contenido de los estados financieros, cuyo Comité de Principios

Contables es el que define aquellas reglas de general aceptación que tienen carácter obligatorio. Al igual que en Chile y en otros países de América del Sur y Central se ha constituido, de forma similar a la SEC de los Estados Unidos, una Comisión de Vigilancia del Mercado de Valores que establece la información que deben ofrecer las empresas que operan en las bolsas oficiales.

4.9. *Venezuela*

Destaca la labor realizada tanto por la Federación Venezolana de Contadores Públicos, organismo privado que elabora las publicaciones técnicas donde se contiene la doctrina contable aplicable a dichos profesionales, como por la Comisión Nacional de Valores que regula la actividad de los anteriores y adopta en numerosas ocasiones los mismos pronunciamientos que la SEC en los Estados Unidos. En cada estado de Venezuela existe una asociación de contadores públicos que se agrupan en la Federación antes citada cuyos criterios son supervisados por las autoridades públicas.

5. Resumen

En el ámbito internacional es preciso distinguir según su origen, es decir, atendiendo a la naturaleza de los organismos encargados de la emisión de normas, aquellos países que siguen un modelo de normalización contable público y, de otro lado, los de carácter privado o profesional. Sin embargo, esta diferenciación no se manifiesta de forma absoluta y, así pues, en cada país existe un predominio de una u otra orientación, más que regulación estrictamente pública o privada en sentido puro.

La armonización pública encuentra su origen en el Derecho y sus diferentes instrumentos, como: leyes, decretos y órdenes ministeriales básicamente. Dicha regulación surge en el Parlamento o en un organismo contable de carácter público, es decir, que es la Administración la que, a través del poder legislativo o ejecutivo, la que toma la iniciativa en la normalización contable.

Por su parte, la armonización privada o profesional es la llevada a cabo por expertos contables colegiados al margen de cualquier vinculación o dependencia gubernamental o legislativa que no sean las propias normas que regulan a la institución. Este tipo de nor-

malización es típica de países anglosajones poco dados a normas detalladas y más proclives a objetivos genéricos.

Sin embargo, la calificación de un sistema contable como público o privado ha de buscarse no en la ausencia de legislación contable, sino en la manera en que se complementa esa legislación mercantil. Los sistemas de regulación privada encuentran en organizaciones profesionales dicho complemento, mientras que los sistemas públicos encomiendan esta tarea a un organismo estatal, encuadrado normalmente en el ámbito del poder ejecutivo. Tal es el caso, en nuestro país, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por último, es preciso señalar que la normalización pública tiende a la confección de extensas guías contables, que se preocupan tanto de la denominación y ordenación de las cuentas a utilizar, como de los diferentes formatos de estados financieros, es decir, comprende un amplio conjunto de reglas para la práctica.

Por el contrario, la regulación privada se ocupa de pronunciamientos más puntuales, sobre temas concretos, dado el escaso desarrollo de la legislación mercantil. Estas normas profesionales, numerosas, relegan a un segundo plano las cuestiones de ordenación, terminología y denominaciones de cuentas.

Bibliografía

- ALVAREZ MELCON, S.: *“Las normas internacionales de Contabilidad y la presentación de informes de las empresas transaccionales en las Naciones Unidas”*. Incluido en *Décimo aniversario del Plan General de Contabilidad*. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1984. pp. 9-26.
- CHOI, F. D. y MUELLER, G. G.: *International Accounting*. Prentice Hall. Englewood Cliffs, 1984.
- GONZALO ANGULO, J. A. y TUA PEREDA, J.: *Introducción a la Contabilidad Internacional*. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1988.
- GONZALO ANGULO, J. A.; LARRIBA DIAZ-ZORITA, A.; MALLO, C. Y TUA PEREDA, J.: *Plan General de Contabilidad*. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.
- HENDRIKSEN, E. S.: *Teoría de la contabilidad*. Uteha. México, 1974.

- LARRIBA DIAZ-ZORITA, A.: *Formulación de las cuentas anuales*. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.
- MARIN MEDINA, J.: *La armonización de la contabilidad y de la auditoría. Sus organismos internacionales*. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Madrid, 1987.
- MONTESINOS JULVE, V.: *Organismos internacionales de contabilidad. Funciones y objetivos*. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1983.
- OLDHAM, K. M.: *Accounting systems and practice in Europe*. Gower Press. London, 1987.
- SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA, J. L.: *Normalización y planificación contable*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid, 1989.
- SOCIAS SALVA, A.: "Clasificación de las diferencias en la normalización contable europea". *Técnica Contable*, nº 494. Madrid, febrero, 1990. pp. 77-84 y 96.
- TUA PEREDA, J.: *Principios y normas de Contabilidad*. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1983.